

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de diciembre 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100560-00**, informando que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. allegó trámite de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., esta última allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y la parte actora allegó trámite de notificación a COLFONDOS y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

**NO TENER EN CUENTA** el trámite de notificación efectuada por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. como quiera que no allegó el acuse de recibido correspondiente que permita dilucidar la entrega efectiva de la respectiva notificación.

**TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. conforme al artículo 301 del CGP.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la C.C. No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., en virtud al poder y documentos allegados al expediente junto con la contestación de la demanda y el llamamiento.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**NO TENER EN CUENTA** el trámite de notificación efectuada por la parte demandante. a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como quiera que, si bien remitió la demanda, subsanación y auto admisorio, no allegó el acuse de recibido correspondiente que permita dilucidar la entrega efectiva de la respectiva notificación.

**TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme al artículo 301 del CGP.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Ahora, como quiera que la parte actora no ha realizado la notificación correctamente a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, el auto que admitió la demanda, anexando copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio, con su correspondiente acuse de recibido y la misma no lo ha realizado, se dispone que **POR SECRETARÍA** se realice la respectiva **notificación a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado**, esto deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia que se fijará a continuación.

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES (22) DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia.

De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable ethernet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que, en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular y si hay lugar a ello, la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **25 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **002**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

nrs

**Firmado Por:**  
**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bf2e7e2fba33fba474d81f323130020008124618f78fa9aeadbacd4827fd7**

Documento generado en 24/01/2023 11:17:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**